



FRANCO DE LA CUBA ABOGADOS
ESTUDIO JURIDICO

URGENTE

EXP. S.S.P.T: 00049-2005-995-5001-JR-PE-04
SUM.: DEDUCE LA EXCEPCIÓN DE AMNISTÍA

SEÑOR PRESIDENTE DE LA TERCERA SALA PENAL SUPERIOR NACIONAL LIQUIDADORA TRANSITORIA. –

RICARDO FRANCO DE LA CUBA, ABOGADO DEFENSOR DE **GINO ESPEJO LAMAS**, PROCESADO POR EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – HOMICIDIO CALIFICADO (ART. 152 DEL CÓDIGO PENAL DE 1924), EN AGRAVIO DE LOS POBLADORES DE LA LOCALIDAD DE CCECHUA – CAYARA: HERMENEGILDO APARI TELLO, DAVID CCAYO CAHUAYMI, SOLANO CCAYO NOA, JOSÉ JAYO RIVERA, ALEJANDRO CHOCCÑA ORÉ, ARTEMIO GONZALES PALOMINO, ALFONSO HUAYANAY BAUTISTA, IGNACIO IPURRE SUÁREZ, EUSTAQUIO ORÉ PALOMINO, ZACARÍAS PALOMINO BAUTISTA, AURELIO PALOMINO CHOCCÑA, FIDEL TEODOSIO PALOMINO SUÁREZ, FÉLIX QUISPE PALOMINO, DIONISIO SUÁREZ PALOMINO, PRUDENCIO SULCA HUAYTA, EMILIANO SULCA ORÉ, ZÓSIMO GRACIANO TAQUIRI YANQUI, TEODOSIO VALENZUELA QUISPE, IGNACIO TARQUI CCAYO, FÉLIX CRISÓSTOMO GARCÍA, PONCIANO CAYO PALOMINO, MAGDALENO GUTIÉRREZ HUAMÁN Y SEGUNDINA MARCATOMA SUÁREZ; A USTED DIGO:

QUE, ENCONTRÁNDOSE PROCESADO EN LA ETAPA DE JUICIO ORAL POR HABER COMETIDO SUPUESTAMENTE EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – HOMICIDIO CALIFICADO (ART. 152 DEL CÓDIGO PENAL DE 1924), EN AGRAVIO DE LOS POBLADORES DE LA LOCALIDAD DE CCECHUA – CAYARA: HERMENEGILDO APARI TELLO, DAVID CCAYO CAHUAYMI, SOLANO CCAYO NOA, JOSÉ JAYO RIVERA, ALEJANDRO CHOCCÑA ORÉ, ARTEMIO GONZALES PALOMINO, ALFONSO HUAYANAY BAUTISTA, IGNACIO IPURRE SUÁREZ, EUSTAQUIO ORÉ PALOMINO, ZACARÍAS PALOMINO BAUTISTA, AURELIO PALOMINO CHOCCÑA, FIDEL TEODOSIO PALOMINO SUÁREZ, FÉLIX QUISPE PALOMINO, DIONISIO SUÁREZ PALOMINO, PRUDENCIO SULCA HUAYTA, EMILIANO SULCA ORÉ, ZÓSIMO GRACIANO TAQUIRI YANQUI, TEODOSIO VALENZUELA QUISPE, IGNACIO TARQUI CCAYO, FÉLIX CRISÓSTOMO GARCÍA, PONCIANO CAYO PALOMINO, MAGDALENO GUTIÉRREZ HUAMÁN Y SEGUNDINA MARCATOMA SUÁREZ, HECHO OCURRIDO EL DÍA 14 Y 15 DE MAYO DE 1988, EN LA LOCALIDAD DE CCECHUA DEL DISTRITO DE CAYARA, PROVINCIA DE HUANCAPI, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, COMO CONSECUENCIA EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO; **Y CONSIDERANDO**, QUE EL DÍA JUEVES 14 AGO 2025, SE HA PUBLICADO EN EL DIARIO EL PERUANO LA LEY N° 32419, DICTADA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL “*CONCEDE AMNISTÍA A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y A LOS QUE HAYAN SIDO INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA QUE SE ENCUENTREN DENUNCIADOS, INVESTIGADOS O PROCESADOS POR HECHOS DELICTIVOS DERIVADOS U ORIGINADOS CON OCASIÓN DE SU PARTICIPACIÓN EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO ENTRE LOS AÑOS 1980 Y 2000*”, **Y ESTABLECIENDO**, QUE LA AMNISTÍA ES LA INSTITUCIÓN QUE OTORGA EL OLVIDO A LAS PERSONAS PROCESADAS Y CONDENADAS ES DECIR UN PERDÓN LEGAL QUE BORRA LOS DELITOS COMETIDOS PERMITIÉNDOSE QUE LAS PERSONAS PERDONADAS VUELVAN HACER CONSIDERADAS



FRANCO DE LA CUBA ABOGADOS
ESTUDIO JURIDICO

COMO SI NUNCA HUBIERAN SIDO PROCESADAS Y CONDENADAS; **RECURRO:** A USTED, AL AMPARO DEL ART. 5TO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A FIN DE **DEDUCIR** EN EL PRESENTE PROCESO PENAL, **LA EXCEPCION DE AMNISTÍA**, TODA VEZ QUE SE HA EMITIDO LA LEY N 32419 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO CON FECHA 14 AGO 2025, “*CONCEDE AMNISTÍA A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y A LOS QUE HAYAN SIDO INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA QUE SE ENCUENTREN DENUNCIADOS, INVESTIGADOS O PROCESADOS POR HECHOS DELICTIVOS DERIVADOS U ORIGINADOS CON OCASIÓN DE SU PARTICIPACIÓN EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO ENTRE LOS AÑOS 1980 Y 2000*”; DEBIENDO DAR POR FENECIDO EL PROCESO Y MANDAR AL ARCHIVO DE MANERA DEFINITIVA LA PRESENTA CAUSA

I. PETITORIO

QUE AL AMPARO DEL ART. 5TO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY N° 32419 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO CON FECHA 14 AGO 2025, QUE CONCEDE AMNISTÍA A LOS MIEMBROS DE LAS FFAA Y PNP PROCESADOS COMO CONSECUENCIA EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO EN EL PERIODO DE 1980 Y 2000, **INTERPONGO** LA EXCEPCIÓN DE AMNISTÍA, AL ENCONTRARSE MI PATROCINADO GINO ESPEJO LAMAS, **PROCESADO POR EL HECHO DELICTIVO DERIVADO U ORIGINADO CON OCASIÓN DE SU PARTICIPACIÓN EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO ENTRE LOS AÑOS 1980 Y 2000**; DEBIÉNDOSE DAR FENECIDO EL PROCESO Y MANDARSE AL ARCHIVO DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE CAUSA.

II. FUNDAMENTOS

A. HECHOS IMPUTADOS. -

SE IMPUTA AL ENTONCES TENIENTE EP **LUIS ALBERTO CASTAÑEDA MARIN** Y A LOS INTEGRANTES DE SU PATRULLA ALGARROBO, CONFORMADO POR LOS CLASES Y SOLDADOS EP: **EUGENIO CERNA ARIAS, SAUL GAMBOA REYNALDO, ANGEL DEL ROSARIO RODRIGUEZ, WALTER SANCHEZ AYALA, PEDRO MIGUEL LOZADA RAZURI, DARIO CADILLO VALVERDE, SEGUNDO VALENTIN GOMEZ, GINO ESPEJO LAMAS, EDUARDO SAENZ MEDINA Y JUAN CORRALES VELASQUEZ**, HABER COMETIDO, LOS DÍAS 14 Y 15 DE MAYO DE 1988, EL SUPUESTO DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – HOMICIDIO CALIFICADO (ART. 152 DEL CÓDIGO PENAL DE 1924), EN AGRAVIO DE LOS POBLADORES DE LA LOCALIDAD DE CCECHUA – CAYARA: **HERMENEGILDO APARI TELLO, DAVID CCAYO CAHUAYMI, SOLANO CCAYO NOA, JOSÉ JAYO RIVERA, ALEJANDRO CHOCCÑA ORÉ, ARTEMIO GONZALES PALOMINO, ALFONSO HUAYANAY BAUTISTA, IGNACIO IPURRE SUÁREZ, EUSTAQUIO ORÉ PALOMINO, ZACARÍAS PALOMINO BAUTISTA, AURELIO PALOMINO CHOCCÑA, FIDEL TEODOSIO PALOMINO SUÁREZ, FÉLIX QUISPE PALOMINO, DIONISIO SUÁREZ PALOMINO, PRUDENCIO SULCA HUAYTA, EMILIANO SULCA ORÉ, ZÓSIMO GRACIANO TAQUIRI YANQUI,**



FRANCO DE LA CUBA ABOGADOS
ESTUDIO JURIDICO

TEODOSIO VALENZUELA QUISPE, IGNACIO TARQUI CCAYO, FÉLIX CRISÓSTOMO GARCÍA, PONCIANO CAYO PALOMINO, MAGDALENO GUTIÉRREZ HUAMÁN Y SEGUNDINA MARCATOMA SUÁREZ, EN MÉRITO A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO “PERSECUCIÓN” QUE SE REALIZÓ COMO CONSECUENCIA DEL ATAQUE DE GUERRA SUBVERSIVA, REALIZADO MEDIANTE UNA EMBOSCADA A UN CON BOY MILITAR, POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN TERRORISTA/GUERRILLERA “SENDERO LUMINOSO” INTEGRADOS POR LOS AGRAVIADOS, EN CONTRA LAS FUERZAS DEL ORDEN EJÉRCITO OCURRIDO EN EL DISTRITO DE CAYARA EL DÍA 13 DE MAYO 1988, ES DECIR HORAS ANTES DE LA INTERVENCIÓN MILITAR, DONDE FALLECIERA PRODUCTO DE DICHA EMBOSCADA TERRORISTA, OCURRIDO A UN KILÓMETRO Y MEDIO DE LA LOCALIDAD DE ERUSCO – CAYARA, EL CAPITÁN EP JOSÉ MIGUEL ARBULÚ, JEFE DE LA PATRULLA “MOSCA”, EL SARGENTO SEGUNDO ÁNGEL VARGAS TAMARA, EL CABO FABIÁN ROLDÁN ORTIZ Y EL CABO SANTOS ESPINOZA DE LA CRUZ, DONDE LUEGO DE LA PERSECUCIÓN DE LOS PRESUNTOS AUTORES Y UBICADOS EN CCECHUA – CAYARA, FUERAN ABATIDOS LOS PRESUNTOS SUBVERSIVOS Y/O GUERRILLEROS **HERMENEGILDO APARI TELLO, DAVID CCAYO CAHUAYMI, SOLANO CCAYO NOA, JOSÉ JAYO RIVERA, ALEJANDRO CHOCCÑA ORÉ, ARTEMIO GONZALES PALOMINO, ALFONSO HUAYANAY BAUTISTA, IGNACIO IPURRE SUÁREZ, EUSTAQUIO ORÉ PALOMINO, ZACARÍAS PALOMINO BAUTISTA, AURELIO PALOMINO CHOCCÑA, FIDEL TEODOSIO PALOMINO SUÁREZ, FÉLIX QUISPE PALOMINO, DIONISIO SUÁREZ PALOMINO, PRUDENCIO SULCA HUAYTA, EMILIANO SULCA ORÉ, ZÓSIMO GRACIANO TAQUIRI YANQUI, TEODOSIO VALENZUELA QUISPE, IGNACIO TARQUI CCAYO, FÉLIX CRISÓSTOMO GARCÍA, PONCIANO CAYO PALOMINO, MAGDALENO GUTIÉRREZ HUAMÁN Y SEGUNDINA MARCATOMA SUÁREZ,** EN LA QUE APARECEN EN EL PRESENTE PROCESO COMO SUPUESTOS AGRAVIADOS.

B. ESTADIO DEL PROCESO. -

LA PRESENTE CAUSA SEGUIDA CONTRA MI PATROCINADO LUIS ALBERTO CASTAÑEDA MARIN Y OTROS NO SE ENCUENTRAN CON SENTENCIA FIRME, POR CUANTO LA SENTENCIA QUE LOS CONDENÓ, HA SIDO OBJETO DEL RECURSO DE APELACION PARA QUE SEA ELEVADA ANTE LA SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA LA MISMA QUE YA HA SIDO OBJETO DEL DICTAMEN DE LA FISCALÍA SUPREMA EN LO PENAL DE LIMA Y QUE SE ENCUENTRA EN LA SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA PARA QUE SE SEÑALE FECHA DE LA VISTA DE LA CAUSA Y SE PERMITA A LOS ABOGADOS INFORMAR ORALMENTE POR HABERLO SOLICITADO.

C. DE LA LEY DE AMNISTÍA. -

EL DÍA JUEVES 14 AGO 2025, SE HA PUBLICADO EN EL DIARIO EL PERUANO LA LEY N° 32419, DICTADA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL **“CONCEDE AMNISTÍA A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y A LOS QUE HAYAN SIDO INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA QUE SE ENCUENTREN DENUNCIADOS, INVESTIGADOS O PROCESADOS POR HECHOS DELICTIVOS DERIVADOS U ORIGINADOS CON OCASIÓN DE SU PARTICIPACIÓN EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO**



FRANCO DE LA CUBA ABOGADOS
ESTUDIO JURIDICO

ENTRE LOS AÑOS 1980 Y 2000”; Y ESTABLECIENDO, QUE LA AMNISTÍA ES LA INSTITUCIÓN QUE OTORGA EL OLVIDO A LAS PERSONAS PROCESADAS Y CONDENADAS ES DECIR UN PERDÓN LEGAL QUE BORRA LOS DELITOS COMETIDOS PERMITIÉNDOSE QUE LAS PERSONAS PERDONADAS VUELVAN HACER CONSIDERADAS COMO SI NUNCA HUBIERAN SIDO PROCESADAS Y CONDENADAS.

D. APLICACIÓN DE LA LEY DE AMNISTÍA. -

LA LEY DE AMNISTÍA N 32419 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 14 AGO 2025, LE ES APLICABLE A MIS PATROCINADOS LUIS ALBERTO CASTAÑEDA MARIN Y OTROS, POR CUANTO LOS HECHOS MATERIA DEL PRESENTE PROCESO, SON **DERIVADOS U ORIGINADOS CON OCASIÓN DE SU PARTICIPACIÓN EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO ENTRE LOS AÑOS 1980 Y 2000.**

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

- A. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ART. 109 Y ART. 139 INC. 11.
- B. LEY N.º 32419 ART. PRIMERO

IV. MEDIOS PROBATORIOS

AUDIO Y VIDEO DE LO QUE SUCEDIÓ EN CAYARA



**CONVOY DEL EJERCITO QUE FUE
EMBOSCADO POR LA ORGANIZACIÓN
TERRORISTA SENDERO LUMINOSO**

HAGA CLICK AQUI





FRANCO DE LA CUBA ABOGADOS
ESTUDIO JURIDICO

[HTTPS://M.YOUTUBE.COM/WATCH?V=SS2HGxUIWTQ&t=9s&pp=YGUNY2F5YXJHIGZYW5JBW%3D%3D](https://m.youtube.com/watch?v=SS2HGxUIWTQ&t=9s&pp=YGUNY2F5YXJHIGZYW5JBW%3D%3D)

POR LO EXPUESTO:

A USTED SEÑOR PRESIDENTE, DÍGNESE DECLARAR FUNDADA LA EXCEPCION DE AMNISTIA Y ARCHIVAR LA CAUSA.

LIMA, 18 DE AGOSTO 2025.





FRANCO DE LA CUBA ABOGADOS
ESTUDIO JURIDICO

El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 14/08/2025 01:42

4 **NORMAS LEGALES** Jueves 14 de agosto de 2025 / **El Peruano**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 32419

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CONCEDE AMNISTÍA A
LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS,
DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y DE LOS
COMITÉS DE AUTODEFENSA QUE PARTICIPARON
EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO ENTRE
LOS AÑOS 1980 Y 2000**

Artículo 1. Amnistía a los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Autodefensa

- 1.1. Se concede amnistía a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y a los que hayan sido integrantes de los Comités de Autodefensa que se encuentren denunciados, investigados o procesados por hechos delictivos derivados o originados con ocasión de su participación en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000.
- 1.2. Los efectos de la presente ley no son aplicables a los denunciados o imputados por terrorismo o por delitos de corrupción de funcionarios, quienes deben ser objeto de los procesos penales correspondientes, de conformidad con las normas pertinentes.

Artículo 2. Amnistía de carácter humanitario para adultos mayores

Se concede amnistía de carácter humanitario a los adultos mayores de setenta años miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y a los que hayan sido integrantes de los Comités de Autodefensa, que cuenten con sentencia firme con calidad de cosa juzgada o se encuentren en trámite de ejecución de sentencia, con pena privativa de libertad efectiva o suspendida, por delitos derivados u originados con ocasión de su participación en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000, siempre que no hayan sido condenados por delitos de terrorismo ni por delitos de corrupción de funcionarios.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

2427782-1

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Reconocen al Ente Gestor del Destino
Mundo Chachapoyas de la región Amazonas**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 0042-2025-MINCETUR/VMT**

Lima, 12 de agosto de 2025

VISTOS, el Informe Técnico Legal N° 0117-2025-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-DGM, de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio y Turismo; y el Informe N° 0372-2025-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP, de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que es función general de los ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), establece que el MINCETUR define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo, y en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, los literales a) y d) del artículo 4 de la referida ley establecen como algunos de los objetivos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en materia de turismo el promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación de empleo y contribuir al proceso de descentralización nacional, promoviendo la actividad turística a través de los gobiernos regionales y locales, la comunidad organizada y el sector privado;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, corresponde al Viceministerio de Turismo, formular, proponer, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política y estrategia de desarrollo de la actividad turística y artesanal, así como expedir Resoluciones Viceministeriales en las materias que le corresponde o le hayan sido delegadas;

Que, la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, contiene el marco legal para el desarrollo y la regulación de la actividad turística y establece como uno de sus principios a la Gobernanza, precisando que el desarrollo de la actividad turística fomenta la colaboración entre los actores públicos y privados involucrados en la cadena de valor del turismo, de modo que se promueva la consecución de consensos y sinergias a través de mecanismos transparentes de coordinación, colaboración y cooperación;